

ORDEN DEL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE LA CALDERA DE TABURIENTE AFECTADA POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA (TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PASO).

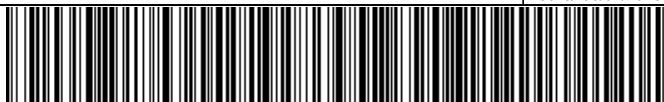
I. ANTECEDENTES

1º.- El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, regula las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. Reconoce expresamente que la tramitación y resolución de los procedimientos corresponde a las Comunidades Autónomas y además dispone que la financiación de las subvenciones corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

2º.- El Real Decreto-Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE nº 239, de 06.10.2021), tiene como objeto la adopción inmediata de medidas de asistencia y apoyo a los afectados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, así como para la reparación de sus consecuencias y el impulso de la reconstrucción económica, social, laboral y medioambiental de la citada isla.

Concreta que las ayudas y subvenciones de reparación adoptadas en él son de aplicación a las personas físicas y entidades privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos radicados en el ámbito de la isla de La Palma como consecuencia directa o indirecta de las erupciones volcánicas y los acrediten de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones, convenios o cualesquiera otros instrumentos que se formalicen por las Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

3º.- Determina en su artículo 45 las ayudas destinadas a la recuperación en el área de influencia socioeconómica (en adelante AIS) del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente, estableciendo que el libramiento efectuado a la Comunidad Autónoma de Canarias se articulará a través de la correspondiente convocatoria que efectúe la Comunidad Autónoma (adicional al crédito asignado a dicha Comunidad Autónoma en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 09.07.2021), y que se destinará a los beneficiarios previstos en su artículo 2, en aquellos municipios del AIS del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente afectados por la erupción volcánica, a fin de subvencionar las iniciativas recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica (AIS) de los Parques Nacionales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

4º.- Los municipios que forman parte del AIS de un parque nacional son todos aquellos donde se encuentra ubicado el espacio natural y su zona periférica de protección, tal como dispone el artículo 39 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El AIS del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente la conforman nueve municipios, de los cuales tan sólo ha resultado afectado directamente por la erupción volcánica el de El Paso.

5º.- Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma (BOC nº 202, de 1 de octubre de 2021), mediante el que adoptan medidas de gestión para agilizar la tramitación de subvenciones a los damnificados tales como la tramitación de los expedientes por urgencia y el despacho preferente de los mismos.

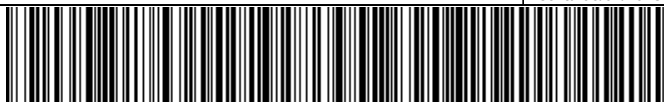
6º.- Por Resolución del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, de fecha 30.11.2021, se concedió a la Comunidad Autónoma de Canarias una subvención de 10.000.000,00 € para la financiación de actuaciones destinadas a la recuperación en el AIS del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.

7º.- Mediante Resolución del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, de fecha 03.11.2022, se modificó la citada Resolución de 30/11/2021 estableciendo que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar los ejercicios 2022 y 2023, seguirán manteniendo el destino específico, y se utilizarán, respectivamente, en los ejercicios 2023 y 2024 como situación de tesorería en el origen como remanentes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de las presentes bases y convocatoria de subvenciones se realizará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), y la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- Los artículos 3 y 9 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, determinan que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán competentes para conceder subvenciones, así como para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión. La aprobación de las presentes bases y convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de acuerdo con el artículo 5.13 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo (BOC n.º 117, de 08.06.2021).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

Tercera.- La presente resolución se tramita de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1, párrafo 4 y 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El hecho de que se trate de una convocatoria excepcional, para paliar los daños ocasionados por la erupción del volcán de la isla de La Palma, justifica la acumulación de las bases reguladoras y convocatoria en un mismo acto administrativo.

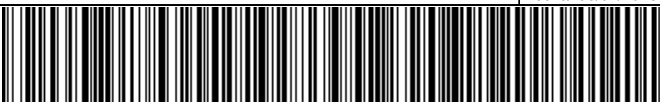
Cuarta.- De acuerdo con el artículo 14.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, "El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones".

Quinta.- La presente convocatoria de subvenciones está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para el periodo 2021-2023 (aprobado mediante Orden, de 12 de abril de 2021, publicada en el BOC n.º 82, de 22.04.21), en su modificación efectuada mediante Orden, de 9 de noviembre de 2022, publicada en el BOC n.º 230, de 22.11.2022.

Sexta.- De acuerdo con el apartado Primero, punto 5 del Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023 por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la Función Interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, quedan excluidos de la función interventora los gastos correspondientes a expedientes gestionados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo que sean competencia del Gobierno.

Séptima.- De acuerdo con el artículo 37.2, d) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo (BOC n.º 117, de 08.06.2021), corresponde a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente realizar el seguimiento de las subvenciones en Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales y su justificación ante la Administración General del Estado.

Por todo lo expuesto, vistos los informes de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea y de legalidad de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

RESUELVO:

Primero.- Bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de actuaciones de recuperación en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente afectada por la erupción volcánica de la Isla de La Palma (término municipal de El Paso), en los términos que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Aprobación del gasto y dotación presupuestaria.

Aprobar la realización de un gasto, por importe de cuatrocientos sesenta mil euros (460.000,00 €), condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para el ejercicio corriente con cargo al PI/LA 227G0140 "ACTUACIONES EN ÁREA INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA P.N. CALDERA DE TABURIENTE" y en la posición presupuestaria 12.07.456L/7*, fondo 70V1202.

Tercero.- Convocatoria.

Convocar las subvenciones destinadas a la realización de actuaciones de recuperación en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente afectada por la erupción volcánica de la Isla de La Palma (término municipal de El Paso), de acuerdo con las bases reguladoras del Anexo I.

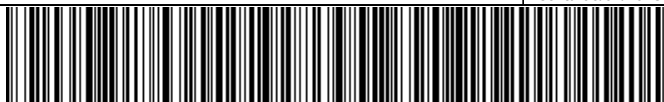
Cuarto.- Delegación de competencias.

Se delega a la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente las competencias para la concesión de estas subvenciones, que lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, y la de resolución del recurso potestativo de reposición que, en su caso, pueda interponerse.

Quinto.- Producción de efectos.

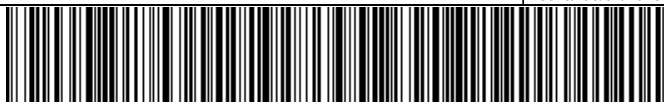
Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

JOSÉ A. VALBUENA ALONSO
CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL
CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

ANEXO I

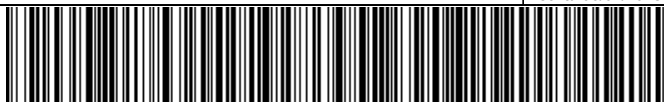
BASES REGULADORAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE LA CALDERA DE TABURIENTE AFECTADA POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA (TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PASO).

Base 1ª.- Objeto, finalidad y compatibilidad.

1. El objeto de las presentes bases y convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la recuperación en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.
2. Las subvenciones tienen como finalidad la de promocionar el desarrollo sostenible del municipio de El Paso, el único municipio del AIS del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente afectado por la erupción volcánica de 2021.
3. Estas subvenciones están destinadas a personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de la Base 4ª. Todos los criterios establecidos en las presentes bases garantizan inequívocamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Por otra parte, las subvenciones que se convocan no tienen capacidad alguna de modificar roles ni estereotipos de género.
4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 2ª.- Régimen jurídico.

1. La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo, además de con lo establecido en estas bases, de conformidad con:
 - el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma (BOC nº 202, de 1.10.2021);
 - el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE 239, de 6.10.2021);
 - el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales (BOE 246, de 14.10.2005);

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;
- el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.04.2009);
- el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez mediante Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023;
- y las normas de procedimiento y derecho administrativo vigentes.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Base 3ª.- Cuantías subvencionables.

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada.

2. La cuantía de las subvenciones individuales que se otorguen no podrá superar en ningún caso las cantidades fijadas en las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado.

3. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste de la actuación completa, con un límite de treinta mil euros (30.000,00€).

4. Si el crédito no fuese suficiente para atender al total de las solicitudes admitidas, para la que quede posicionada en último lugar de las propuestas a conceder, se asignará una subvención por el importe sobrante del reparto, siempre que el porcentaje de subvención resultante sea al menos del 30% del coste de la actuación completa.

5. A cada beneficiario se le podrá subvencionar una única actuación.

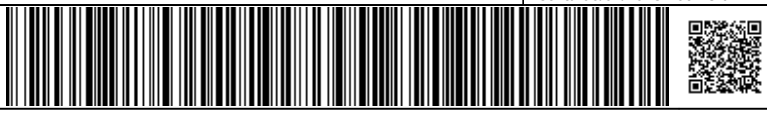
Base 4ª.- Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:

A) Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el término municipal de El Paso y cuya actividad principal se desarrolle en él.

B) Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:

- Cuando su residencia y actividad se localicen en el término municipal de El Paso.
- Cuando residan en el término municipal de El Paso y pretendan implantar su actividad en ella.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- Cuando no residan en el término municipal de El Paso pero vengan realizando en el interior del Parque Nacional de La Caldera de Taburiente actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho parque.

- C) Personas físicas: las personas físicas residentes en el término municipal de El Paso.
- D) Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el término municipal de El Paso, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.
- E) Las entidades de derecho público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el término municipal de El Paso.
- F) Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del término municipal de El Paso que se hubieran constituido para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación del parque.

Las comunidades de bienes, al no tener personalidad jurídica propia, no pueden ser beneficiarias.

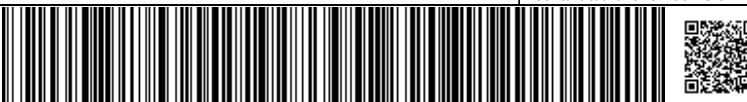
Los beneficiarios deberán estar en posesión de todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para poder desarrollar la actividad subvencionada con anterioridad a su ejecución. Asimismo, deberán figurar datos de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5538/>).

Base 5ª.- Iniciativas subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes iniciativas determinadas en el artículo 3 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre:

a.- Las inversiones referidas a:

1. Iniciativas privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
2. Iniciativas privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación de los parques nacionales, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los parques nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes.
3. Iniciativas privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos de los parques nacionales.
4. Iniciativas privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- a.5. Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los parques nacionales, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.
- a.6. Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.
- a.7. Iniciativas privadas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años.
- b.- Las actividades no consistentes en inversiones referidas a:
- b.1. Iniciativas privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia del parque nacional entre amplios sectores de la sociedad local.
- b.2. Iniciativas privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del parque nacional en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables, incluyendo el ecoturismo relacionado con los valores del parque nacional.
- c.- Con carácter general, cualquier iniciativa privada expresamente prevista en los planes de desarrollo sostenible del parque nacional o en la Agenda 21 del municipio de El Paso.
- 2.** Las actuaciones deberán ser siempre compatibles con lo que dispone el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente y el resto de normativa de conservación de parques nacionales.
- 3.** No se subvencionarán gastos de adquisición de inmuebles ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento informático de los solicitantes, sino los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de las ayudas.
- En el caso de subvencionarse la construcción, la rehabilitación o la mejora de bienes inventariables, según el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberán destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de:
- cinco (5) años en caso de bienes inscribibles en un registro público y
 - dos (2) años para el resto de bienes.
- 4.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 5.** De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario tendrá en cuenta el importe de la iniciativa subvencionada para, en su caso, solicitar tres ofertas de diferentes proveedores antes de realizar la actividad, de acuerdo con los siguientes límites:
- ejecución de obras por importe superior a 40.000,00 €,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- otras actuaciones por importe superior a 15.000,00 €,

salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Serán subvencionables todas aquellas actuaciones que, cumpliendo el resto de las condiciones de estas bases, se hayan iniciado a partir del día 1 de enero de 2022.

Se hará constar en la solicitud el hecho que se haya iniciado la actividad antes del momento de presentación de la solicitud, acreditando documentalmente la fecha de inicio.

A estos efectos, se considerará que la actividad se encuentra iniciada cuando, en relación a la inversión objeto de la subvención, existan contratos anteriores a la fecha de solicitud o facturas, recibos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante y un tercero, que consten documentados, estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente. No se considerará como inversión iniciada los trabajos preparatorios como la obtención de permisos ni la realización de estudios previos de viabilidad.

Base 6ª.- Régimen de concesión de subvenciones.

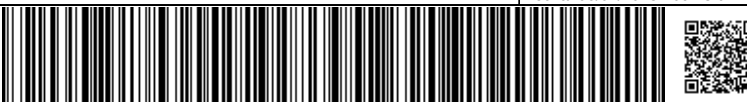
1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes admitidas a trámite, valorándose las solicitudes de acuerdo con los criterios de baremación establecidos en las presentes bases y concediéndose subvención, por orden de prelación, a las que obtengan mayor puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario.

2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Canarias, que se publicará en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones convocadas.

Base 7ª.- Presentación de solicitudes y documentación a aportar

1. Quienes, cumpliendo los requisitos previstos en la base 4ª, deseen solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida a la Viceconsejería competente en materia de medio ambiente conforme al modelo normalizado de solicitud que consta como Anexo II a la presente Orden.

2. Las solicitudes, junto a la documentación detallada en el apartado 3, podrán presentarse en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

Las personas físicas podrán optar por presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos o en formato papel. Por el contrario, los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de la LPAC tienen la obligación de presentar sus solicitudes y relacionarse con la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión de estas subvenciones, por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la convocatoria, utilizando el modelo oficial que figurará en la sede electrónica del Gobierno de Canarias y en el Anexo II de esta Orden, y acompañadas de la documentación que se establece a continuación:

1º) Documentos acreditativos de la condición de beneficiario y de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, en los siguientes términos según el tipo de beneficiario:

▪ Pequeñas y medianas empresas:

- estatutos constitutivos de la empresa donde conste la localización de su sede social y su inscripción en registro público. Si no constase esta inscripción se aportará además documento acreditativo de inscripción en el registro público que corresponda;
- poder notarial, acuerdo o certificación donde conste la representación legal con la que se actúa o, en su caso, poder que lo acredite de manera fehaciente.
- declaración responsable del representante legal de que la entidad realiza su actividad principal en el ámbito territorial del AIS;

▪ Empresarios autónomos:

- declaración responsable acreditando que es residente en el municipio de El Paso y su actividad se desarrolla o pretende implantarse en él;
- si no es residente en el término municipal de El Paso, certificado del director del parque nacional que acredite haber realizado actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario en el interior del parque nacional;

▪ Personas físicas:

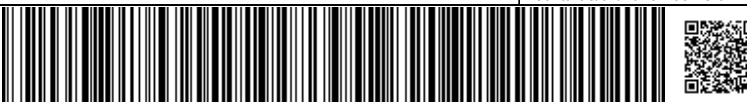
- certificado de residencia que acredite que se es residente en el municipio de El Paso;
- si el solicitante actúa mediante representante, se acompañará documentación acreditativa de la representación.

▪ Fundaciones y asociaciones sin fines de lucro:

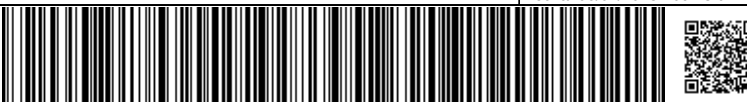
- estatutos constitutivos de la entidad, donde conste la localización de su sede social y su inscripción en el registro público que corresponda. Si no constase la inscripción se aportará documento acreditativo de la solicitud de inscripción en el registro público que corresponda;
- poder notarial, acuerdo o certificación donde conste la representación legal con la que se actúa o, en su caso, documento que lo acredite de manera fehaciente.

▪ Entidades de derecho público:

- estatutos constitutivos de la entidad donde conste la localización de su sede social y su inscripción en registro público que corresponda. Si no constase la inscripción se aportará documento acreditativo de la solicitud de inscripción en el registro público que corresponda;

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- poder notarial, acuerdo o certificación donde conste la representación legal con la que se actúa o, en su caso, documento que lo acredite de manera fehaciente;
 - declaración responsable del representante legal acreditando que la entidad realiza su actividad principal en el municipio de El Paso.
- Agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del término municipal de El Paso:
- relación de todos y cada uno de los propietarios y de sus NIF/NIE;
 - documento acreditativo de la constitución de la agrupación;
 - poder notarial, acuerdo o certificación donde conste la representación legal con la que se actúa o, en su caso, documento que lo acredite de manera fehaciente.
- 2º) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el caso de no autorizarse expresamente la consulta.
- 3º) Documentación técnica sobre las actuaciones a subvencionar que debe acompañar a la solicitud:
- a) Se presentará una memoria técnica de actuaciones con la siguiente información, correctamente ordenada:
1. Título de la actuación para la que se solicita la subvención.
 - Localización física de las actuaciones.
 - Descripción de las actuaciones.
 - Plan de financiación en el que se establezca la previsión de ingresos y gastos, siguiendo el esquema que figura en el Anexo III de esta Orden.
 - Período previsto de ejecución, con límite temporal el 31/12/2024.
 2. Documento pertinente de los dos especificados en el párrafo b) siguiente.
- b) Considerando la definición de obra establecida en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- si la actuación consiste en la ejecución de una obra, de acuerdo con la norma citada, la memoria estará acompañada de un proyecto de ejecución con los contenidos señalados en el artículo 233 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.
 - si la actuación no consiste en la ejecución de una obra, la memoria técnica de actuaciones contará con un presupuesto detallado por grupos homogéneos de actividades.
- 4º) Cualquier solicitud de subvención relacionada con una actuación sobre un inmueble deberá ir acompañada de:
- la documentación acreditativa de la propiedad y
 - el certificado descriptivo y gráfico del Catastro.
- 4.** En caso de que la documentación ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la LPAC, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano en que fueron presentados, del procedimiento que corresponda. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional.
- 5.** Con la presentación de las solicitudes se presumirá la autorización del solicitante a la Consejería convocante para obtener:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social,
- los datos referidos al alta de terceros en el sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, y
- verificación de la identidad del solicitante y, en su caso, la del representante.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas recabarán los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En los supuestos de imposibilidad de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional.

6. En caso de que un beneficiario presente más de una solicitud, sólo será admitida la que proceda según el orden cronológico estricto del registro de entrada.

7. Cuando se estime necesario para la concesión de las subvenciones, se podrá requerir a los solicitantes que aporten información adicional.

Base 8ª.- Instrucción.

1. El órgano designado para la instrucción del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es la Dirección General competente en materia de medio ambiente. La instrucción del procedimiento se regirá por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPAC. Los requerimientos que se dirijan a las personas interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada con las solicitudes se notificarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

3. La Comisión de Evaluación constituida en la base 9ª, evaluará las solicitudes de subvenciones presentadas y, de acuerdo con los criterios, baremos y factores de multiplicación establecidos en la base 10ª, elaborará un informe-propuesta en el que se concrete la referida evaluación.

Base 9ª.- Comisión de Evaluación.

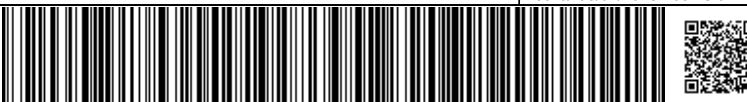
A los efectos de evaluar las solicitudes, se constituye la siguiente Comisión de Evaluación, que tendrá el carácter de órgano colegiado, y se regirá por lo establecido en la LPAC a los efectos de su funcionamiento y adopción de acuerdos:

a) Presidencia: Mª José Jiménez Díaz, Jefa de Servicio de Coordinación de Parques Nacionales.

Suplente: Ángel Palomares Martínez, Director-Conservador del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.

b) Vicepresidencia: Iván González Henríquez, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico.

Suplente: Otilia García Cárdenes, Puesto Singularizado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

c) Vocales:

Beatriz López Fernández, Técnico Superior;
Jaime Echevarría Chicoy, Técnico Superior;
Anatael Oliver Mesa Flores, Técnico Superior.

Suplentes:

Beatriz Beltrán Baute, Técnico Superior;
Nayra Porcell Arteaga, Directora Adjunta del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.

Pascual Gil Muñoz, Director-Conservador del Parque Nacional de Timanfaya;

d) Secretaría: Adela Álvarez González, Jefa de Sección de Parques Nacionales.

Suplente: Héctor Reyes Gil, Jefe de Sección Administrativa de Calidad Ambiental Oriental.

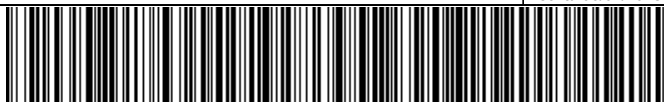
Base 10ª.- Criterios de valoración y baremo aplicable

La valoración de las solicitudes se realizará según los siguientes criterios y sus puntuaciones máximas:

- a) Grado de coincidencia de la finalidad de las actuaciones con los objetivos de declaración del parque nacional. Hasta 4 puntos.
- b) Grado de coincidencia de las actuaciones con un modelo de desarrollo sostenible (desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales). Hasta 4 puntos.
- c) Grado de contribución de las actuaciones al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales. Hasta 4 puntos.
- d) Grado de coincidencia de las actuaciones con el desarrollo de actividades de ecoturismo. Hasta 2 puntos.
- e) Volumen de creación de empleo estable por la ejecución de las actuaciones. Hasta 4 puntos.
- f) Localización de las actuaciones dentro del parque nacional. 3 puntos.
- g) Localización de las actuaciones fuera del parque nacional pero dentro de la Zona Periférica de Protección (a certificar por la dirección del parque nacional). 2 puntos.

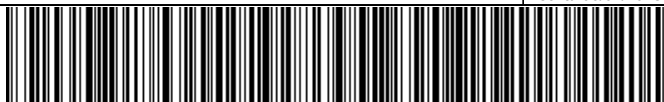
Además de estos siete criterios, se establecen dos factores multiplicadores de la puntuación total obtenida una vez aplicados aquéllos para discriminar positivamente las actuaciones no consistentes en inversiones y referidas a:

- 1º Iniciativas privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia del parque nacional entre amplios sectores de la sociedad local: factor multiplicador entre 1,01 y 1,10.
- 2º Iniciativas privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión del parque nacional en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables, incluyendo el ecoturismo relacionado con los valores de los Parques Nacionales: factor multiplicador entre 1,01 y 1,10.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

Base 11ª.- Propuesta de resolución provisional y concesión.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe-propuesta de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, concediendo un plazo de 10 días para presentar la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se comunique la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.
2. En la fase de propuesta de resolución provisional no se admitirá la reformulación de solicitudes.
3. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional y esto generase la liberación de crédito para atender a la solicitud o solicitudes denegadas siguientes en orden de puntuación, resultando así una subvención al menos del 30% de la actuación solicitada, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.
4. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se comunique la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.
5. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de solicitudes se formulará por parte del órgano instructor propuesta de resolución de concesión que resuelva el procedimiento. La propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.
6. La propuesta de resolución de concesión deberá contener, tanto el otorgamiento de las subvenciones como la propuesta de desestimación del resto de solicitudes. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.
7. Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario, se podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.
8. La resolución de concesión será notificada a las personas interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.
9. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo de duración del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Base 12ª.- Medios de notificación o publicación

1. La notificación de todos los actos de trámite necesarios en la instrucción, así como la resolución del procedimiento, se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/movil/menu_portada_movil/tablon_anuncios)

2. La publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de la resolución de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento surtirán todos los efectos de la notificación practicada realizándose en los términos de los artículos 40 al 46 de la LPAC, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

Base 13ª.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, cuando se de alguno de los siguientes casos:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de cualquier administración pública para el mismo destino o finalidad.

2. Dicha modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes tres requisitos:

- que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades subvencionables establecidas en las presentes bases,
- que las circunstancias que justifican la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial,
- que los nuevos elementos o las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

3. La solicitud de modificación deberá presentarse en un plazo de diez (10) días desde la aparición de las circunstancias que la justifiquen. Transcurrido el plazo de dos (2) meses sin que se notifique resolución al respecto, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

Base 14ª.- Renuncia a la subvención.

Los beneficiarios podrán renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. En este caso, si han recibido abono anticipado vendrán obligados al reintegro de la cantidad recibida más los intereses legales de demora devengados desde la fecha del abono, de acuerdo con el procedimiento lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

Base 15ª.-Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.
2. En el supuesto establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario notificará al órgano concedente el contrato a celebrar por escrito con terceros para su autorización previa, si procede, lo que le será resuelto en el plazo máximo de un mes desde su presentación. Trascurrido ese plazo se entenderá autorizada la celebración de dicho contrato.

Base 16ª.- Plazo de ejecución

La ejecución de la actividad subvencionada deberá finalizarse antes del 31 de diciembre de 2024, no permitiéndose la posibilidad de prórroga de dicho plazo, y debiendo ser comunicada diligente y fehacientemente al órgano instructor la fecha real de finalización de la actividad.

Base 17ª.- Justificación.

1. El plazo para la justificación del gasto finalizará a los dos (2) meses desde la finalización de la actividad.
2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas por la resolución de concesión se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con la presentación de la siguiente documentación:
 - A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que contendrá:
 - descripción detallada de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos,
 - declaración de la realización efectiva de la totalidad de la actividad subvencionada,
 - acreditación de haber estado en posesión de todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias al inicio de la actividad.
 - acreditación documental de la obligación de divulgación detallada en el apartado d) de la base 19ª.
 - B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - una relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como de los gastos e inversiones efectuados;
 - una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- indicación y justificación de las desviaciones del presupuesto acaecidas si las hubiere;
- las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, que incluirá los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha;
- si fuese de aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del Sector Público para el contrato menor. ;
- si se hubiese recibido anticipo, el documento acreditativo del reintegro de cantidades anticipadas y no gastadas, así como de los correspondientes intereses de demora.

C) Una declaración responsable en la que el beneficiario haga constar que no se ha concertado la ejecución de la actividad subvencionada, total o parcialmente, con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

4. Se llevará a cabo la comprobación de la justificación en los términos establecidos en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 18ª.- Pago de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas se abonarán previa justificación por el beneficiario del importe efectivamente invertido en la iniciativa subvencionada a su finalización, y tras su comprobación por la Administración,.

2. Si la actividad se ha realizado en su totalidad por un importe menor al que figura en la resolución de concesión como importe total de la actuación, la cantidad a pagar se calculará de forma proporcional, aplicando el mismo porcentaje que el subvencionado inicialmente.

3. Finalizada la comprobación de la justificación de la actividad subvencionada se emitirá informe técnico del órgano instructor en el que expresamente se haga constar la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

realización de la actividad y la adecuada justificación de acuerdo con las presentes bases, así como la propuesta de la cuantía a abonar en cumplimiento del apartado anterior.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención informe expedido por el órgano instructor, en el que quede determinada la justificación de los gastos.

5. La Viceconsejería competente en materia de medio ambiente dictará, en su caso, resolución por la que se declare justificada la subvención concedida y se ordene su pago, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

6. También cabe el abono anticipado de la subvención, previa solicitud del beneficiario en el momento de aceptación de la subvención concedida, siempre que cumpla con los requisitos para el abono anticipado que establece el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez mediante Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, u otra regulación vigente en su momento.

Se establece en el citado precepto que deberá acreditarse, mediante certificación expedida por el órgano concedente:

- que la ejecución de la actividad, así como su justificación se producirán antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas;
- que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede;
- que las que existen están justificadas y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

7. De acuerdo con lo estipulado en el artículo "4 bis. Anticipos a cuenta", del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE 239, de 06/10/2021), no se aplicará a los anticipos la exigencia de garantías.

8. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en el alta en el sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Base 19ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

- a) Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto y que, por diferencia, permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cinco (5) años.
- d) Divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales. A tal efecto, durante la ejecución de las obras y el desarrollo de los servicios subvencionados deberán realizarse las oportunas señalizaciones acreditativas de su financiación. Asimismo, en las publicaciones subvencionadas o divulgativas de las actividades subvencionadas se insertará la información acreditativa de su financiación. Para ello se utilizarán los distintivos del Gobierno de Canarias y de la Red de Parques Nacionales que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 20ª.- Causas de reintegro.

1. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las presentes bases.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad subvencionada.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los supuestos previstos en el art. 10 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la base 18ª, apartado 2, de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será determinada de manera proporcional por la aplicación de los siguientes criterios:

- grado de cumplimiento de los objetivos de la concesión de la subvención e
- interés ambiental de las actividades realizadas.

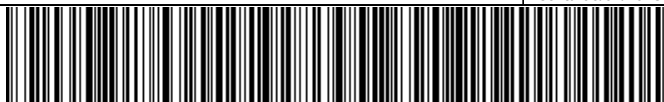
4. En caso de incumplimientos de obligaciones formales que no pudieran calcularse en términos porcentuales, como es el incumplimiento del plazo de justificación, se exigirá el reintegro del tres por ciento (3%) del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

5. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009.

Base 21ª.- Devolución voluntaria.

Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento de su cobro y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

Base 22ª.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años.

Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que finaliza el plazo para que el beneficiario presente la justificación del último pago de la subvención.

Base 23ª.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, con las especificaciones establecidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Base 24ª.- Tratamiento de datos de carácter personal recogidos en el procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos serán almacenados en el correspondiente fichero, cuyo responsable o titular es la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, y sobre el que, en cualquier momento, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Las personas interesadas podrán ejercer, de forma presencial o a través del acceso a la web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211> los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

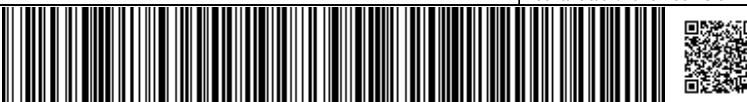
Se puede consultar información adicional en la siguiente página Web:

<http://www.gobiernodecanarias.org/cpi/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/>

Base 25ª.- Régimen jurídico supletorio.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

- Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QcoUBIrDQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

ANEXO II
FORMULARIO DE SOLICITUD

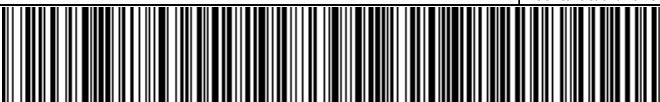
DATOS IDENTIFICATIVOS	SOLICITANTE	NIF/NIE/CIF:
		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:
		Correo electrónico:
		Teléfono(s):
	REPRESENTANTE	NIF/NIE/CIF:
		NOMBRE Y APELLIDOS:
		Correo electrónico:
		Teléfono(s):

A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	Dirección:
	Código postal:
	Municipio:

DATOS DE LA INICIATIVA SUBVENCIONABLE	Denominación de la actividad o del proyecto:
	Localización territorial (zona y municipio):
	Fecha de finalización prevista:
	Presupuesto total (€):
	Subvención solicitada (€):
	Porcentaje sobre presupuesto total:

La persona solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

[firma]

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	 
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

ANEXO III
ESQUEMA DEL PLAN DE FINANCIACIÓN
QUE DEBE ESTAR INCLUIDO EN LA MEMORIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD
[NO SE UTILIZARÁ COMO FORMULARIO]

GASTOS.-

CONCEPTO	CUANTÍA
.....	
.....	
.....	
.....	
TOTAL GASTOS	

[Se añadirán las líneas adicionales necesarias para mencionar todos los conceptos precisos, que deben ser acordes con el documento que se acompañe según lo indicado en el último párrafo del epígrafe "3.3º)b)" de la Base 7ª]

INGRESOS.-

CONCEPTO	CUANTÍA
FONDOS PROPIOS	
SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA	
.....	
.....	
TOTAL INGRESOS	

[Se añadirán las líneas adicionales necesarias para mencionar todos los conceptos precisos, como pueden ser préstamos u otras subvenciones]

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	

ANEXO IV

DISTINTIVOS A LOS QUE SE REFIERE LA BASE 19ª DE LAS BASES REGULADORAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA

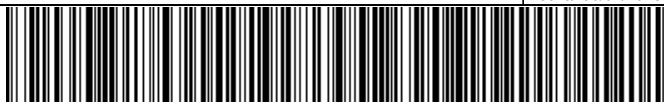
GOBIERNO DE CANARIAS



Se utilizará cualquiera de los dos, según convenga el formato.

RED DE PARQUES NACIONALES



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 06/07/2023 - 08:59:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 416 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 06/07/2023 09:18:07	Fecha: 06/07/2023 - 09:18:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QcoUBIrdQp51v5CkvtPe0uy6RMZ9iJKJ	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2023 - 09:18:59	